

INE/CG1571/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ASCENSO Y CERTAMEN INTERNO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

G L O S A R I O

| | |
|------------------------------|--|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| Comisión del Servicio | Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DESPEN | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional |
| Estatuto | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 |
| INE/Instituto | Instituto Nacional Electoral |
| Junta | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral |
| Ley | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| Lineamientos | Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales |
| OPLE | Organismos Públicos Locales Electorales |

| | |
|----------------------------|--|
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral |
| Servicio | Servicio Profesional Electoral Nacional |

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Emisión de los Lineamientos.** El inciso j) del artículo décimo quinto transitorio del Estatuto refiere:

Décimo quinto. Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos Lineamientos son:

[...]

j) Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno;

[...]

- IV. **Aprobación de los Lineamientos del sistema del Instituto.** El 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1419/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.

- V. Reunión de trabajo.** En reunión de trabajo celebrada el día 13 de agosto de 2021, se presentó ante la Comisión del Servicio, la propuesta de Lineamientos, y se recibieron comentarios y aportaciones de dicho órgano colegiado.
- VI. Aprobación del anteproyecto de Acuerdo por la Comisión del Servicio.** En sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentar el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos a la Junta para su discusión y, en su caso, aprobación.
- VII. Aprobación del proyecto de Acuerdo por la Junta.** El 29 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/JGE198/2021, la Junta aprobó someter a consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29; 30, numeral 2; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36, numeral 1; 42, numerales 1 y 2; y 44, numeral 1, incisos b) y jj) de la Ley; 21, fracción V, así como el inciso j) del artículo décimo quinto transitorio del Estatuto; y 4, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva

de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley.

- 2. Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

- 3. Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso a) de la Ley, contempla al Consejo General como parte de los órganos centrales del Instituto.
- 4. Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, 2 y 7; y 203, numeral 1, inciso f), de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. De igual forma, se prevé que el Estatuto contemple normas para los sistemas de ascenso, estos últimos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento.

Asimismo, el artículo 379 del Estatuto contempla como principios rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la

transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de Protección de Derechos Humanos y No Discriminación, resultan aplicables los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

5. **Estructura de los OPLE.** En términos del artículo 30, numeral 3, de la Ley, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.
6. **Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema del OPLE.** El artículo 203, numeral 1, de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos del Instituto de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracciones I y II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del

Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

- 7. Emisión de los Lineamientos.** Los artículos 202, numeral 6 de la Ley y 390, párrafo primero, del Estatuto contemplan como vías y procedimientos de ocupación de plazas del Servicio, el Concurso Público, la incorporación temporal, los cursos y prácticas, el Certamen Interno, los cambios de adscripción, la rotación, el reingreso y la reincorporación, así como la ocupación temporal mediante personas encargadas de despacho o por comisión. Asimismo, se prevé que en aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un Certamen Interno en concordancia con lo establecido en el Libro Tercero del Estatuto y los Lineamientos en la materia que emita el Consejo General.

En concordancia con lo anterior, los artículos 420 y 421, en relación con los artículos 224 y 390 del Estatuto, contemplan al ascenso en el Servicio como la obtención de un cargo o puesto en nivel superior en la estructura del Servicio. En aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un Certamen Interno, el cual consiste en un conjunto de procedimientos para la ocupación de un cargo o puesto de nivel superior, donde se reconoce y aprovecha la trayectoria, conocimientos y experiencia del personal del Servicio, reforzando su sentido de pertenencia y la oportunidad de continuar desarrollando su carrera.

En este sentido, en el Certamen Interno se valorará preponderantemente el mérito y rendimiento mostrados por el personal del Servicio a lo largo de su Carrera. Dicha valoración incluirá la participación destacada en Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana, las calificaciones y avances en el mecanismo de profesionalización, los resultados en la evaluación del desempeño, la participación en el desarrollo de contenidos del programa de formación y capacitación como facilitadora o facilitador, la contribución a la innovación y mejora de los procesos y mecanismos institucionales, la cooperación en actividades del Servicio, entre otros, de conformidad con los Lineamientos del Certamen Interno del sistema OPLE que apruebe el Consejo General.

Cabe mencionar que el Certamen Interno se realizará en apego al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

8. Facultades del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D de la Constitución; 34, numeral 1, inciso a); 35; 36, numeral 1 de la Ley, y 4 numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, en cuyo desempeño aplicará la perspectiva de género. Estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, tomando en consideración que su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

En concordancia con lo anterior, acorde a lo previsto por el artículo 21, fracción V del Estatuto, el Consejo General tiene la facultad de aprobar los Lineamientos que disponga la norma estatutaria.

9. Facultades de la Junta. Los artículos 34, numeral 1, inciso c); 47, numeral 1 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a); 48, numeral 1, incisos b) y I), del Reglamento Interior; y 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones II y XII del Estatuto faculta a la Junta para aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

10. Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación

de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Por su parte, el artículo 23, fracción IX, del Estatuto, concede a la Comisión del Servicio la facultad de conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

11. Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g) de la Ley; 26, fracción V, y décimo quinto transitorio del Estatuto; y 48, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

12. Facultades de los OPLE. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley; así como 390, párrafo primero, y 421 del Estatuto, establecen que los OPLE tendrán como función la aplicación de las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; así mismo refiere que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del Concurso Público, cuando el Consejo General le haya autorizado el ejercicio de la función directa a un OPLE; y en aquellos OPLE que cuenten con un sistema de ascenso, la ocupación de plazas vacantes podrá realizarse a través de un Certamen Interno.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo del personal del Servicio razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, los Lineamientos aportan elementos que garantizan la operación óptima de este procedimiento del Servicio en los OPLE, conforme a lo siguiente:

- En el desarrollo de cada Certamen Interno se contemplan ocho etapas: Emisión y difusión de la invitación; registro e inscripción de personas aspirantes por cargo; verificación del cumplimiento de requisitos; acreditación de méritos; aplicación de instrumentos de evaluación; entrevistas; valoración y Dictamen y designación de personas ganadoras.
- Cada invitación a Certamen Interno deberá contener: Las vacantes que se someterán a Certamen Interno; el nivel del cargo o puesto que debe cumplir el Personal del Servicio que aspire al ascenso, el cual deberá estar ubicado en la tabla de equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso, hasta en un máximo de dos niveles inferiores, según lo determine el Órgano Superior de Dirección; los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes, el perfil y las competencias del cargo conforme al Catálogo del Servicio; la descripción, alcance y plazos de cada una de las etapas; las acciones afirmativas que, en su caso, deban implementarse para acortar la brecha de género; el tipo de instrumento de evaluación que deberá presentar el Personal del Servicio aspirante, conforme al cargo o puesto sujeto a Certamen Interno y las modalidades de aplicación, así como las ponderaciones que tendrán los instrumentos de evaluación, los criterios de desempate, el procedimiento para las designaciones, los datos de contacto donde las personas aspirantes podrán solicitar al OPLE la resolución de dudas respecto de la Invitación al Certamen Interno, los medios electrónicos mediante los cuales el OPLE realizará las notificaciones a las personas aspirantes y todos aquellos que coadyuven al mejor desarrollo del Certamen Interno.
- El Certamen Interno estará dirigido al personal titular del Servicio adscrito en hasta un máximo de dos niveles inferiores al cargo vacante al que se aspira

ascender, conforme a la tabla de equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso según lo determine el Órgano Superior de Dirección, siempre y cuando:

- Cumpla con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y el Catálogo del Servicio,
 - Se encuentre al corriente con el programa de formación y el mecanismo de capacitación, y
 - Que haya obtenido en la evaluación del desempeño trianual más reciente una calificación igual o superior a la requerida para el cargo en cuestión.
- Se contempla a la tabla de equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso como el instrumento que establece los cargos y puestos de nivel inferior que podrán acceder, por la vía del Certamen Interno, a cargos de nivel superior en la estructura jerárquica del Servicio, de acuerdo con lo que determine el Órgano Superior de Dirección.
 - Se prevén las funciones del Comité Dictaminador, entre las que se encuentran: efectuar la evaluación que determine la Comisión de Seguimiento, con el apoyo técnico del órgano de enlace; realizar las entrevistas a las personas aspirantes conforme al calendario que se establezca en la invitación respectiva; valorar los resultados finales de la acreditación de méritos, el instrumento de evaluación que se haya aplicado y las entrevistas, a partir de las ponderaciones establecidas en cada Invitación al Certamen Interno, y determinar, mediante los dictámenes correspondientes, a las personas aspirantes ganadoras que ocuparán los cargos o puestos sujetos a Certamen Interno, conforme a sus calificaciones finales, mismos que serán presentados a la Comisión de Seguimiento.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas en el régimen legal que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto y de los OPLE, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo de este procedimiento del Servicio en los OPLE, para lo cual se detallan los siguientes aspectos contenidos en los Lineamientos que se someten a consideración:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Se señala el objeto de los Lineamientos que es establecer el procedimiento que regula el ascenso del personal titular del Servicio de los OPLE mediante Certamen Interno, con base en el mérito, trayectoria, experiencia, conocimientos y competencias, para la ocupación de un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio.

Aunado a ello, se contemplan aspectos como: el glosario de términos; la facultad de los OPLE para solicitar al Instituto la aprobación para implementar el Certamen Interno; las situaciones no previstas en los Lineamientos; la observancia de las disposiciones previstas en el ámbito de la transparencia y protección de datos personales; los requisitos que deberá observar el personal titular del Servicio aspirante; las etapas del Certamen Interno, así como los supuestos para la suspensión temporal o definitiva del mismo.

II. ÁMBITOS DE COMPETENCIA

Contempla puntualmente las atribuciones conferidas por la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y la normatividad de la materia, al Consejo General, a la Comisión del Servicio, a la Junta, a la DESPEN y, en los OPLE, a los Órganos Superiores de Dirección, a las Comisiones de Seguimiento al Servicio, a las personas titulares de las secretarías ejecutivas, a los órganos de enlace y a las áreas jurídicas o áreas que determinen dichos organismos.

III. DE LA SOLICITUD DEL OPLE Y EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA

Se establece el procedimiento de autorización para que el OPLE lleve a cabo la operación y ejecución del Certamen Interno, en el que se describen los requisitos que deben cumplir, entre los cuales destaca el Plan de Trabajo y la acreditación de la capacidad técnica y presupuestaria; la revisión de la solicitud por parte de la DESPEN y la elaboración del Dictamen de procedencia; la presentación por la Comisión del Servicio al Consejo General de dicho Dictamen para que el OPLE se encargue de organizar y ejecutar su Certamen Interno; asimismo, se prevén los supuestos de excepción para llevar a cabo un Certamen Interno: durante el desarrollo de un Concurso Público para los cargos o puestos a ocupar por esa vía, cuando existan listas de reserva vigentes para los cargos o puestos a ocupar por la vía de ingreso por Concurso Público, y cuando esté en curso en el OPLE un proceso de cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada que comprenda los cargos o puestos a ocupar por esa vía.

Además, se contempla conferir al Órgano Superior de Dirección de los OPLE la facultad de aprobar a propuesta de la Comisión de Seguimiento las plazas de los cargos que se someterán a Certamen Interno, las cuales se definirán con base en el número de vacantes y el grado de especialización, así como su perfil y nivel.

Por otro lado, establece la observancia de las disposiciones previstas en el ámbito de la transparencia y protección de datos personales.

IV. DE LAS PLAZAS VACANTES Y DE LA EQUIVALENCIA DE NIVELES

Se compone de dos capítulos, a través de los cuales se contemplan: la ocupación, a lo más, dos de cada tres plazas vacantes por cargo; la consideración, en su caso, de acciones afirmativas que resulten conducentes, así como el concepto de la tabla de equivalencias para el Certamen Interno de Ascenso.

V. DEL COMITÉ DICTAMINADOR

Se compone de tres capítulos, a través de los cuales se contemplan: la integración del Comité Dictaminador, que estará compuesto por cinco integrantes: la o el Consejero Presidente de la Comisión de Seguimiento, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y la del área correspondiente al cargo sujeto al Certamen Interno, así como dos miembros del Servicio de trayectoria destacada designados por la Comisión de Seguimiento; la previsión para conformar el número de comités dictaminadores necesarios, de acuerdo con las áreas temáticas en las que se ubican los cargos sujetos a Certamen Interno; las funciones conferidas al Comité Dictaminador, así como el apoyo técnico que brindará el órgano de enlace a dicho órgano colegiado.

VI. DEL DESARROLLO DEL CERTAMEN INTERNO

Se compone de ocho capítulos, a través de los cuales se contemplan: los elementos que deberá contener la Invitación al Certamen Interno; el registro e inscripción de personas aspirantes; la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del órgano de enlace; los factores a considerar en la valoración del mérito y rendimiento; las modalidades de evaluación, que pueden consistir en un examen, en la certificación de conocimientos o en la acreditación de la formación correspondiente al cargo o puesto; la aplicación de entrevistas que llevará a cabo el Comité Dictaminador; los elementos de ponderación para la obtención de la calificación final, así como la aplicación de criterios de desempate; la elaboración de dictámenes que contendrán las propuestas de designación de las personas aspirantes que

ocuparán las plazas vacantes incluidas en el Certamen Interno, así como la designación de personas ganadoras del Certamen Interno.

VII. OTRAS DISPOSICIONES DEL CERTAMEN INTERNO

Se compone de cuatro capítulos, los cuales contemplan los supuestos para declarar desierto el Certamen Interno; el mecanismo para llevar a cabo la revisión, por parte del órgano de enlace, los casos en que procede; los requisitos que debe cumplir el escrito; los plazos y los supuesto de improcedencia; la naturaleza del recurso de inconformidad como el medio que tienen las personas aspirantes para impugnar los resultados finales del Certamen Interno, así como el procedimiento para llevarlo a cabo, cuya recepción y trámite estará a cargo del órgano de enlace y su instrucción y resolución a cargo del área jurídica o la que determine el OPLE.

De esta manera los presentes Lineamientos contienen las disposiciones normativas y el procedimiento que se deberá seguir para llevar a cabo el Ascenso y Certamen Interno del Servicio del sistema del OPLE.

Los Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para las personas y autoridades que participen en el procedimiento de Certamen Interno del sistema del OPLE.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para el Ascenso y Certamen Interno del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

Segundo. Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la consideración de sexo o género, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**